

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP-10-00721-2016
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
JORGE ELIECER ARRIETA VIOLET
jorgeearrietav@hotmail.es

29 NOV. 2016

Asunto: Consulta 1-2016-006633
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta	13 de Mayo de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016 - 311 – CONSULTA
Tema	INVERSIÓN EXTRANJERA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) comedidamente solicito a ustedes información sobre la contabilización aceptada en Colombia sobre inversión extranjera, tanto en la mediana como en las grandes empresas."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del CTCP pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Dando respuesta a la inquietud planteada por el consultante, en nuestra opinión, la pregunta puede enfocarse desde el punto de vista del inversionista y de quien recibe los recursos objeto de inversión.

Desde la perspectiva del inversionista, al momento de la constitución de la inversión, nos basamos en la Sección 11 – Instrumentos financieros Básicos, la cual en sus párrafos 11.2 y 11.3, define lo siguiente:

“11.2 Una entidad elegirá aplicar:

(a) las disposiciones de ambas secciones 11 y 12 en su totalidad, o (b) las disposiciones de reconocimiento y medición de la NIC 39 Instrumentos

Financieros: Reconocimiento y Medición y los requerimientos de información a revelar de las Secciones 11 y 12 para contabilizar todos sus instrumentos financieros. La elección de (a) o (b) por parte de una entidad constituye una elección de política contable. Los párrafos 10.8 a 10.14

contienen requerimientos para determinar cuándo un cambio en una política contable es apropiado, cómo debe contabilizarse este cambio y qué información debe revelarse sobre éste.

11.3 Un instrumento financiero es un contrato que da lugar a un activo financiero de una entidad y a un pasivo financiero o a un instrumento de patrimonio de otra.”

De acuerdo con lo anterior, el registro contable sería el siguiente:

Inversiones	xxxx
Bancos	xxxx

Desde el punto de vista de quien recibe la inversión, nos basaremos en los términos establecidos en la sección 22 – Pasivos y Patrimonio, entendiendo dicha inversión como un elemento substancial del patrimonio, tal como se define a continuación:

“22.3 Patrimonio es la participación residual en los activos de una entidad, una vez deducidos todos sus pasivos. Un pasivo es una obligación presente de la entidad, surgida a raíz de sucesos pasados, a su vencimiento, y para cancelarla, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos. El patrimonio incluye las inversiones hechas por los propietarios de la entidad, más los incrementos de esas inversiones, ganados a través de operaciones rentables y conservados para el uso en las operaciones de la entidad, menos las reducciones de las inversiones de los propietarios como resultado de operaciones no rentables y las distribuciones a los propietarios.

22.4 Algunos instrumentos financieros que cumplen la definición de pasivo se clasifican como patrimonio porque representan el interés residual de los activos netos de la entidad:

(a) Un instrumento con opción de venta es un instrumento financiero que proporciona al tenedor el derecho de volver a vender el instrumento al emisor a cambio de efectivo o de otro activo financiero o que el emisor vuelve a rescatar o recomprar automáticamente en el momento en que tenga lugar un suceso futuro incierto o la muerte o retiro del tenedor de dicho instrumento. Un instrumento con opción de venta se clasificará como un instrumento de patrimonio si tiene todas las características siguientes:

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

- (i) Otorga al tenedor el derecho a una participación proporcional en los activos netos de la entidad en caso de liquidación de esta. Los activos netos de la entidad son los que se mantienen después de deducir todos los demás derechos sobre sus activos.
- (ii) El instrumento se encuentra en la clase de instrumentos que está subordinada a todas las demás clases de instrumentos.
- (iii) Todos los instrumentos financieros de la clase de instrumentos que está subordinada a todas las demás clases de instrumentos tienen características idénticas.
- (iv) Además de la obligación contractual para el emisor de recomprar o rescatar el instrumento a cambio de efectivo o de otro activo financiero, el instrumento no incluye ninguna obligación contractual de entregar a otra entidad efectivo u otro activo financiero, ni de intercambiar activos financieros o pasivos financieros con otra entidad en condiciones que sean potencialmente desfavorables para la entidad, y no constituye un contrato que sea o pueda ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio propio de la entidad.
- (v) Los flujos de efectivo totales esperados atribuibles al instrumento a lo largo de su vida se basan sustancialmente en los resultados, en el cambio en los activos netos reconocidos o en el cambio en el valor razonable de los activos netos reconocidos y no reconocidos de la entidad a lo largo de la vida del instrumento (excluyendo cualesquiera efectos del instrumento).
- (b) Los instrumentos, o componentes de instrumentos, que están subordinados a todas las demás clases de instrumentos se clasifican como patrimonio si imponen a la entidad una obligación de entregar a terceros una participación proporcional de los activos netos de la entidad solo en el momento de la liquidación.
- 22.5 Los siguientes son ejemplos de instrumentos que se clasifican como pasivos en lugar de como patrimonio:
- (a) Un instrumento se clasifica como pasivo si la distribución de activos netos en el momento de la liquidación está sujeta a un importe máximo (techo). Por ejemplo, en la liquidación, si los tenedores del instrumento reciben una participación proporcional de los activos netos, pero este importe está limitado a un techo y los activos netos en exceso se distribuyen a una institución benéfica o al Gobierno, el instrumento no se clasifica como patrimonio.
- (b) Un instrumento con opción de venta se clasifica como patrimonio si, al ejercer la opción de venta, el tenedor recibe una participación proporcional de los activos netos de la entidad que se mide de acuerdo con esta NIIF. Sin embargo, si el tenedor tiene derecho a un importe medido sobre alguna otra base (como PCGA locales), el instrumento se clasifica como pasivo.
- (c) Un instrumento se clasificará como un pasivo si obliga a la entidad a realizar pagos al tenedor antes de la liquidación, como un dividendo obligatorio.
- (d) Un instrumento con opción de venta clasificado como patrimonio en los estados financieros de la subsidiaria se clasificará como un pasivo en los estados financieros consolidados del grupo.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

(e) Una acción preferente que estipula un rescate obligatorio por el emisor por un importe fijo o determinable en una fecha futura fija o determinable, o que da al tenedor el derecho de requerir al emisor el rescate de instrumento en o después de una fecha en particular por un importe fijo o determinable es un pasivo financiero.

22.6 Las aportaciones de socios de entidades cooperativas e instrumentos similares son patrimonio si:

- (a) la entidad tiene un derecho incondicional para rechazar el rescate de las aportaciones de los socios,
- (b) o el rescate está incondicionalmente prohibido por la ley local, por el reglamento o por los estatutos de la entidad."

Por lo anterior, podrían darse 2 tipos de registros a saber:

Bancos XXXX
Capital Social XXXX

Bancos XXXX
Inversión Suplementaria al Capital Asignado XXXX

De igual manera, invitamos al consultante a revisar los conceptos emitidos sobre este particular por parte de la Superintendencia de Sociedades y el Banco de la Republica, los cuales podrá acceder a través de los siguientes enlaces:

<http://www.supersociedades.gov.co/superintendencia/normatividad/conceptos/conceptos-contables/Normatividad%20Conceptos%20Contables/28103.pdf>

<http://www.supersociedades.gov.co/superintendencia/normatividad/conceptos/conceptos-contables/Normatividad%20Conceptos%20Contables/28104.pdf>

<http://www.banrep.gov.co/es/taxonomy/term/5555>

Acerca de los recursos recibidos por concepto de inversión suplementaria, este Consejo se ha pronunciado sobre este particular, en los conceptos 2016-215, 2015-116, 2016-416 y 2015-605 con fechas de radicación, 11 de marzo de 2016, 20 de febrero de 2015, 26 de mayo de 2015 y 17 de mayo de 2015, respectivamente, los cuales para efectos de consulta, podrán ser revisados en el siguiente enlace: http://www.ctcp.gov.co/conceptos.php?concept_id=2016.

Ahora bien, en caso de las inversiones en moneda extranjera, en los estados financieros separados, individuales o principales se clasificarán como activos no monetarios, por tanto, no serán objeto de ajuste por diferencia en cambio al cierre de cada ejercicio. Situación distinta en la cual la entidad tiene inversión en un negocio en el exterior y requiere efectuar el proceso de conversión, en la cual la conversión de partidas no monetarias dependerá de si dichas partidas se reconocen al costo histórico o a su valor razonable en la fecha sobre la que se informa. Las partidas no monetarias en moneda extranjera, que se midan en términos de costo histórico, se convertirán utilizando la tasa de cambio en la fecha de la transacción inicial. Los activos no monetarios que se midan al valor razonable en una moneda extranjera se convertirán utilizando la tasa de cambio de la fecha en que se determine este valor razonable.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cifió a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Daniel Samiento Pavas / Luis Henry Moya Moreno

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 1 de Diciembre del 2016

1-INFO-16-015391

Para: **jorgeearrietav@hotmail.es**

2-INFO-16-011696

CONSULTAS CTCF

Asunto: 2016-311

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Anexos: 2016-311.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: DANIEL SARMIENTO PAVAS



